

ESTATUTOS

Coordinadora Nacional de Artritis ConArtritis

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 26 de abril de 2014

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1 Denominación y Régimen legal

Con la denominación de Coordinadora Nacional de Artritis, en anagrama ConArtritis, se constituye, en Madrid con fecha de 5 de octubre de 2004, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos, así como por las demás normas complementarias y concordantes que en cada momento le sean aplicables.

ARTÍCULO 2

- 2.1** La Coordinadora se estructura en Asociaciones de Artritis, legalmente constituidas coincidiendo, en la medida de lo posible, con las Comunidades Autónomas fijadas por el Gobierno Español.
- 2.2** La Coordinadora tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, autonomía y libertad económica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. De igual manera sus entidades miembros conservarán la autonomía y personalidad jurídica que les concedan sus Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3 Domicilio social

El domicilio social de la Coordinadora se fija en MADRID, en la calle Cea Bermúdez, nº 14 B, 2º-D, Código Postal 28003 de Madrid, pudiendo ser trasladado por necesidades de la entidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4 Duración

La Coordinadora Nacional de Artritis se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5 Ámbito de actuación

- 5.1** La Coordinadora Nacional de Artritis desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.


- 5.2 La Coordinadora podrá unirse a otras entidades del mismo rango organizativo, nacional o internacional, sin perder en ningún caso su autonomía estatutaria y la libertad democrática de adopción de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6 Fines

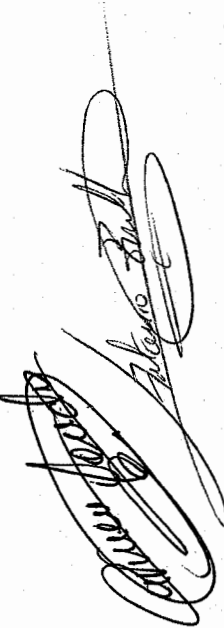
Son fines específicos de la Coordinadora Nacional de Artritis:

- 
- a) Velar por las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis con o sin discapacidad física y orgánica desde un punto de vista sanitario, social, laboral y familiar, orientándoles y facilitándoles cuanta información, documentación y asesoramiento les sea de interés.
 - b) Reunir en su seno a las diversas organizaciones del territorio nacional que persigan fines y/o realicen actividades que beneficien a las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica.
 - c) Coordinar, potenciar e impulsar los objetivos y actividades de interés general de sus entidades miembro, extendiendo sus actividades a favor no exclusivamente de sus asociados sino de cualesquiera otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
 - d) Representar a sus miembros ante los poderes públicos en cuantas peticiones, estudios y sugerencias se consideren oportunas para la satisfacción de los intereses de las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica, si bien éstos no podrán ser contrarios a los de la coordinadora, ni a la constitución y demás leyes aplicables.
 - e) Potenciar el asociacionismo de las personas físicas o jurídicas relacionadas con la artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis del territorio nacional, promoviendo la constitución de asociaciones cuando y donde sean necesarias y fortaleciendo las existentes.
 - f) Fomentar la educación y formación integral de las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica.
 - g) Promover el acceso de las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica al pleno empleo.
 - h) Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación social, de las necesidades y aspiraciones de las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica.
 - i) Colaborar con los poderes públicos en la realización de una política en orden a la plena integración de las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, con o sin discapacidad física y orgánica en la sociedad española en condiciones de auténtica igualdad de oportunidades, así como proponer y desarrollar cuantas medidas sean necesarias a tales fines.

- j) Promoción del voluntariado para la colaboración con las personas con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis con o sin discapacidad física y orgánica.

ARTÍCULO 7 Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Coordinadora Nacional de Artritis, realizará las siguientes actividades:

- 
- a) Ofrecer un servicio personalizado y profesionalizado que atienda a las demandas de las personas con artritis.
- b) Prestar especial atención a las familias, así como a los colectivos menos favorecidos, mujeres, demandantes de empleo, infancia, juventud y tercera edad.
- c) Propiciar investigaciones, estudios y publicaciones sobre la artritis.
- d) Estimular la constitución de Asociaciones y potenciar las existentes.
- e) Organizar y participar en congresos, conferencias y cursos especializados, informando sobre todos los aspectos relativos a las enfermedades que comprende, las asociaciones más cercanas y sus servicios, así como las distintas soluciones terapéuticas y los últimos avances médicos.
- f) Diseñar y coordinar proyectos que puedan ser desarrollados por las diferentes asociaciones que componen la coordinadora, persiguiendo la optimización de los recursos y maximizar el impacto de los mismos.
- g) Organizar y participar en actividades deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre adaptadas a las necesidades de niñas y niños, y jóvenes con artritis para su plena integración social y como medida preventiva de adopción de futuras conductas indeseables.
- h) Realizar cursos formativos adaptados para lograr una mejor capacitación y cualificación de las personas con artritis posibilitando el acceso al empleo ordinario.
- i) Colaborar y realizar actividades conjuntas, con aquellas otras Asociaciones, Federaciones, Fundaciones y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, que tengan por objeto la atención a las personas con artritis.
- j) Dar a conocer las necesidades de estas personas y realizar propuestas para lograr un eficaz funcionamiento del Servicio Público Sanitario en cuanto a la atención de personas con artritis se refiere.
- k) Prestar asistencia domiciliaria a aquellas personas que por su grado de afectación se ven imposibilitadas para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- l) Desarrollar cuantas otras actividades de análoga naturaleza sean necesarias para el mejor cumplimiento de los anteriores fines.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS MIEMBROS: DERECHOS Y DEBERES

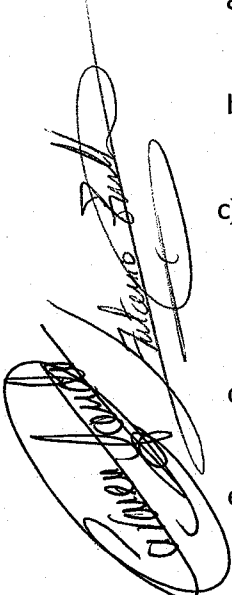
ARTÍCULO 8 Los asociados miembros

- 8.1** Podrán pertenecer a la COORDINADORA aquellas Asociaciones de artritis legalmente constituidas.

8.2 De igual modo podrán asociarse todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas nacionales y extranjeras, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la entidad.

ARTÍCULO 9 Clases de asociados

La Coordinadora está integrada por las siguientes categorías de asociados:

- 
- a) **Miembros fundadores:** Son aquellas Asociaciones que participaron en el acto de constitución de la entidad a través de sus representantes y aparecen en el Acta de constitución de la misma.
 - b) **Miembros de pleno derecho:** Tendrán esta condición las Asociaciones de Artritis, que decidan libremente adherirse a la Coordinadora, asumiendo sus fines y trabajando por la consecución de sus objetivos sociales.
 - c) **Miembros asociados:** tendrán esta condición las asociaciones de enfermedades reumáticas que tengan un Grupo de Ayuda Mutua de Artritis (reumatoide, psoriásica, idiopática juvenil y espondiloartritis) legalmente constituido en el seno de la misma. Tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, aunque podrán participar activamente en las actividades de la Coordinadora Nacional de Artritis.
 - d) **Miembros institucionales** serán aquellos organismos oficiales que brinden su soporte y apoyo a las actividades de la Coordinadora. No tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales.
 - e) **Miembros corporativos** serán aquellas entidades jurídicas que lo soliciten y firmen acuerdos de patrocinio con la Coordinadora para su sostenimiento o para la realización de sus actividades. No tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, aunque podrán participar en aquellas actividades de la Coordinadora que así decida la Junta Directiva.
 - f) **Miembros colaboradores:** Serán todas aquellas personas jurídicas, que deseen colaborar con la Coordinadora respetando sus fines.
 - g) **Miembros de honor:** Serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su labor, apoyo y cooperación, sean merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 10 Derechos de los asociados

10.1 Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Separarse libremente de la Coordinadora.
- b) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Coordinadora, asistiendo a los actos que ella celebre, ejerciendo cuantos derechos le concedan los Estatutos y se acuerden por la Asamblea General y la Junta Directiva, o aquellas que la Ley le otorgue.
- c) Poder elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los puestos de representación del gobierno de la Coordinadora.
- d) Elevar a los órganos de gobierno de la Coordinadora informes y propuestas relacionadas con los fines de la misma.
- e) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Coordinadora que considere contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos.
- g) Informarse de la situación económica de la Coordinadora.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

- 10.2** Son derechos de los miembros corporativos, colaboradores y de honor:
Los mismos que los de los socios miembros de pleno derecho exceptuando el punto **c)** y el derecho a voto que se contiene en el **e)**.
- 10.3** Los miembros fundadores tendrán los mismos derechos que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

ARTÍCULO 11 Deberes de asociados

- 11.1** Son deberes de los miembros de pleno derecho y de los miembros asociados:
- Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
 - Respetar las competencias de los Órganos de Gobierno de la Coordinadora así como a las personas que la representan.
 - Facilitar los datos, documentos e informes que se precisen para elaborar estudios, estadísticas y propuestas para la consecución de los fines sociales.
 - Contribuir al sostenimiento de la Coordinadora mediante las aportaciones económicas y sociales que determine y apruebe la Asamblea General.
 - Mantener puntualmente informada a la Junta Directiva del desarrollo de su actividad, así como los detalles que se soliciten sobre la misma.
 - Remitir anualmente censo fehaciente y actualizado del nº de socios mediante certificación del Secretario General de la entidad miembro.
- 11.2** Son deberes de los miembros colaboradores los reseñados en los puntos a), b), c) y d) del apartado anterior, así como los que libremente asuman.
- 11.3** Son deberes de los miembros de honor los reseñados en los puntos a), b) y c) del apartado 11.1, así como los que libremente asuman.
- 11.4** Los miembros fundadores tendrán los mismos deberes que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

ARTÍCULO 12 Pérdida de la condición de asociado

- 12.1** La condición de asociado se perderá por las siguientes causas:
- Por voluntad propia de la entidad miembro, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Coordinadora.
 - Por disolución de la entidad miembro.
 - Por incumplimiento de establecido en los presentes Estatutos.
 - Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - Por el impago puntual de sus obligaciones económicas.
 - Por conducta incorrecta, o desprestigiando a la Coordinadora con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma o en aquellos que pudiera participar.
- 12.2** La privación de la condición de asociado la decidirá la Asamblea General, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador por la Junta Directiva que, obligatoriamente habrá de tramitarse como requisito previo a la sanción de expulsión.

12.3 En todo caso, se garantizará la presencia y asistencia de la asociación denunciada a todos los actos y documentos de la instrucción, así como a la Asamblea General en que se debata el asunto, de conformidad con los principios de audiencia, contradicción y proscripción de la indefensión.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 13 Órganos de gobierno y representación

Son órganos de Gobierno y Representación

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14 Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Coordinadora

ARTÍCULO 15 Composición

La Asamblea General, estará compuesta por dos personas en representación de cada Asociación miembro, el presidente o presidenta, u otra persona delegada, designada por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Reuniones.

16.1 La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

16.2 La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año, para adoptar acuerdos que le competen, dentro de las facultades que le son atribuidas.

16.3 Con carácter Extraordinario se convocará, cuando lo considere oportuno, la Junta Directiva, cuando lo solicite al menos un tercio de las entidades miembros que estén al corriente de sus obligaciones como afiliados, con el fin de tratar asuntos de sumo interés o de carácter urgente, o en los casos previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17 Convocatorias

17.1 Corresponde a la Presidencia hacer la convocatoria por escrito de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, indicando el lugar, día y hora de su celebración e incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma.

- 17.2** Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, como mínimo, 15 días naturales, salvo en los casos de extrema urgencia a juicio de la Junta Directiva, en los que dicho plazo podrá reducirse a 5 días.

ARTÍCULO 18 Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más una de las entidades miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria el plazo mínimo de media hora.

ARTÍCULO 19 Quórum de Adopción de acuerdos

19.1 Los acuerdos, en Asamblea General Ordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos de las entidades miembro presentes o representadas.

19.2 Para la válida aprobación de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de votos de las entidades miembro presentes o representadas.

ARTÍCULO 20 Votaciones

20.1 La votación en la Asamblea General se hará del siguiente modo garantizando el funcionamiento democrático:

- a) Cada persona miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.
- b) Las Asociaciones miembros tendrán un voto.

20.2 No obstante lo anterior, para poder votar en la Asamblea General, las entidades miembros deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y asociativas para con la Coordinadora, éstas son haber notificado con antelación el censo efectivo de sus socios, mediante certificación signada por la Secretaría y visada por la Presidencia, y haber pagado la cuota que les corresponde.

20.3 Si no se pudiera asistir, se podrá ejercer el derecho a voto por representación debidamente formalizado por escrito, delegando su derecho, pero sólo para los asuntos previstos en el Orden del Día, y no pudiendo acumular más de una representación por entidad miembro.

20.4 Las votaciones de la Asamblea General de la Coordinadora serán públicas y se remitirá acta con los resultados de las mismas a todas las Asociaciones miembros, garantizando así, la información y transparencia en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21 Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Es competencia de la **Asamblea General Ordinaria** el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Nombramiento y /o ratificación de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Estudio y aprobación del Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico.
- c) Control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijación de las cuotas a pagar por las entidades miembros.
- e) Ratificar la resolución de los expedientes de admisión o expulsión de las asociaciones miembro.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Entidad.

- g) Todas aquellas funciones que le atribuye la legislación vigente y los presentes Estatutos y que no sean exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22 Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la **Asamblea General Extraordinaria** las siguientes facultades:

- a) Ratificar la sustitución de los miembros de la Junta Directiva entre elecciones.
- b) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.
- c) Ratificar o revocar la moción de censura que se presente contra la Junta Directiva o contra algunos de sus miembros.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor.
- e) La disolución de la Coordinadora.
- f) Todas aquellas demás facultades que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23

23.1 La Junta Directiva es un órgano de gobierno que gestiona y representa los intereses de la Coordinadora de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

23.2 La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, y el número de personas vocales que se estime necesario, sin que el total de sus componentes pueda exceder de nueve personas.

ARTÍCULO 24

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad legalmente establecido.
- b) Ser miembro de la Junta Directiva de una entidad miembro de la Coordinadora, y haber sido elegido por esta para el desempeño de su cargo en la Junta Directiva de la coordinadora y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones asociativas.
- c) Tener capacidad suficiente para el ejercicio efectivo y responsable de su cargo.

ARTÍCULO 25

25.1 Los cargos de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

25.2 Las personas que integren la Junta Directiva, deberán ser resarcidas de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio de sus actividades como miembros de dicha Junta.

25.3 La Presidencia, y la Secretaría General de la Coordinadora lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de dicha entidad.

ARTÍCULO 26 Elección y sustitución de miembros

26.1 La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante elecciones celebradas en Asamblea General.



conartritis

COORDINADORA NACIONAL DE ARTRITIS

26.2 Los miembros de la Junta Directiva se renovarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa, por escrito dirigida al Presidente de la Junta Directiva.
- c) Por moción de censura.
- d) Por fallecimiento.

26.3 En caso de renovarse la Junta Directiva, ora por expiración de su mandato, ya por prosperar una moción de censura contra la misma, se procederá a la apertura de una convocatoria electoral. Si fuere por expiración del mandato de la Junta Directiva, ésta convocará las elecciones con una antelación de tres meses a la finalización de su mandato. Si lo fuere por prosperar una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria que estimase la misma será la que haga tal convocatoria.

26.4 Una vez abierto el plazo para la presentación de las candidaturas, las personas socias que pretendan ejercer su derecho a elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de quince días a la celebración de la Asamblea.

26.5 La persona candidata a la Presidencia deberá presentarse con una lista de mínimo tres personas candidatas y máximo de once- siempre en número impar-, a miembros de la Junta Directiva. En la Asamblea electoral las votaciones sólo se realizarán sobre las listas incluidas en la convocatoria.

26.6 El cargo de la Presidencia se mantendrá en vigor en tanto no se haya celebrado Junta Directiva en la que tomarán posesión las personas miembro de la misma, y que se celebrará en los treinta días posteriores a la Asamblea en la que fue elegida la Presidencia y demás miembros de la Junta.

26.7 En el caso de cese de la Presidencia, esta será sustituida por la Vicepresidencia o por la persona designada por la Asamblea hasta nuevas elecciones. En los demás casos, bastará la sustitución de la persona cesada por otra persona, a propuesta de la Junta Directiva, con la posterior ratificación de la Asamblea.

26.8 La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros para otros mandatos de cuatro años

ARTÍCULO 27

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Coordinadora.
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Coordinadora.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y presentar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Coordinadora y dar cuenta de los resultados de su gestión, del ejercicio económico a la Asamblea General.
- e) Incoar y tramitar los expedientes de admisión y expulsión de las asociaciones miembros, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos elevando posteriormente a la Asamblea el resultado de los mismos para su resolución.
- f) Proponer los cargos a sustituir de la Junta Directiva y el nombre de las personas que deban asumirlos.
- g) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos.
- h) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Coordinadora.
- i) Demás facultades establecidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 28

Para la consecución de los fines de la Coordinadora así como para la realización efectiva de las funciones que le son atribuidas, la Junta Directiva podrá contratar personal laboral, así como servicios profesionales, los cuales no podrán en ningún caso, formar parte de ningún órgano de la Coordinadora.

ARTÍCULO 29

29.1 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea convocada por la Presidencia, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, de la Presidencia o de la Vicepresidencia y de la Secretaría General.

29.2 La convocatoria se hará con 15 días de antelación a la fecha señalada, e incluirá el Orden del Día. Podrá tratarse otros puntos de carácter urgente, siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

29.3 Será igualmente válida su constitución cuando, sin mediar convocatoria, estuvieran presentes la totalidad de sus miembros y se acordase por unanimidad celebrar la reunión.

29.4 La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, de los miembros de la misma durante dos veces seguidas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 30

30.1 Los miembros de la Junta Directiva tendrán un voto cada uno y sus acuerdos se adoptarán por el voto mayoritario de los presentes.

30.2 En las reuniones de la Junta Directiva no se contempla la posibilidad de delegación de voto.

ARTÍCULO 31

31.1 Son funciones de la **Presidencia**:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Coordinadora en la ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sea de competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Coordinadora, dirigiendo las deliberaciones las mismas.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las Actas de las reuniones que presida, así como aquellos documentos, actos y correspondencia relativos a la Coordinadora.
- d) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- e) Su voto será de calidad en caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los demás Órganos de la Coordinadora.
- f) Invitar a las reuniones de los distintos Órganos de la Coordinadora a las personas que, por motivo del tema a tratar, considere oportuna su presencia, las cuales asistirán con voz pero sin voto.

31.2 De cuantas gestiones lleve a efecto así como de sus resultados, estará obligado a dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 32

32.1 La **Vicepresidencia** sustituirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, en caso de enfermedad, incapacidad provisional o ausencia y tendrá las mismas atribuciones.

32.2 Si la incapacidad de la Presidencia fuera irreversible y definitiva, el Vicepresidente deberá, en un plazo de tres meses, convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir la Presidencia vacante, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33

La **Secretaría General** tendrá como funciones:

- a) Impulsar las actividades y las actuaciones de los miembros y órganos de la Coordinadora.
- b) Custodiar los libros, sellos y demás documentos de la Coordinadora.
- c) Llevar el registro de las entidades miembros de la Coordinadora, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.
- d) Redactar las Actas de los Órganos de la Coordinadora y autorizarlas con su firma junto a la del Presidente.
- e) Librar todas aquellas certificaciones relacionadas con la Coordinadora y sus miembros.
- f) Llevar el Registro de la correspondencia de la Coordinadora.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Coordinadora.

ARTÍCULO 34

Son funciones de la **Tesorería**:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Coordinadora, siendo responsable del destino de los mismos.
- b) Revisar las cuentas y presupuestos de la Coordinadora e informar a la Asamblea General.
- c) Formalizar el presupuesto anual, las cuentas de ingresos y gastos, el balance de situación y el inventario actualizado de los bienes de la Coordinadora, que se presentarán a la Asamblea General.
- d) Firmar, junto con la Presidencia y/o otra persona debidamente autorizada por la Junta Directiva, los talones bancarios, transferencias y demás órdenes de pago, de las cuentas corrientes de la Coordinadora.
- e) Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria se realizará con la firma mancomunada de dos de ellos, siendo siempre necesaria la de la Tesorería.

ARTÍCULO 35

Las personas vocales:

- a) Las personas vocales serán también Delegados de las Vocalías de la Coordinadora. Tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de la dirección de los mismos.
- b) Estarán auxiliador por el personal técnico y administrativo que sea preciso, así como por cuantas personas voluntarias deseen colaborar.
- c) El funcionamiento de los Departamentos será coordinado por la Secretaría General de la Coordinadora, conforme a las prescripciones estatutarias.
- d) Obtendrán la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.
- e) Realizarán las labores que en cada momento les sean encomendadas por la presidencia o por la Junta Directiva.

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36

- 36.1** Con el fin de dotar a la Coordinadora de un órgano ejecutivo y ágil, que pueda velar por la consecución de los objetivos marcados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, mediante un seguimiento diario de las actividades de la propia Coordinadora y rindiendo cuentas, ante la Junta Directiva, se crea el Comité Ejecutivo.
- 36.2** El Comité Ejecutivo es un órgano eminentemente ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, dependiendo directamente de ésta e integrado por los directivos que la Junta determine.
- 36.3** El Comité Ejecutivo estará integrada por un mínimo de tres miembros Presidente, Secretario General, Tesorero sin perjuicio de solicitar la inclusión de cualquier otro miembro perteneciente a la Junta Directiva de la Coordinadora, dependiendo de las cuestiones que en cada momento les ocupe.
- 36.4** El nombramiento y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, lo será por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, en votación favorable de la mitad más uno de los presentes.
- 36.5** Su mandato tendrá la misma duración que el de la Junta Directiva de la que emana.

ARTÍCULO 37

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Gestionar y ejecutar sin dilación los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Elaborar planes concretos de actuación que tengan por objeto una mejor racionalización de las estructuras y medios de la Coordinadora, para su posterior estudio y aprobación, por la Junta Directiva.
- c) Ser enlace entre la Coordinadora y sus entidades miembros, recibiendo las propuestas que fueran realizadas por estas, para su traslado y posterior estudio por la Junta Directiva.
- d) Actuar por delegación y en nombre de la Junta Directiva, en todas aquellas materias, competencias de la Junta Directiva, que, previamente, le hayan sido expresamente delegadas.
- e) Convocar con carácter de urgencia a la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.
- f) Asumir, en casos de extrema urgencia, las funciones propias de la Junta Directiva, rindiendo cuentas de las razones de la urgencia ante la propia Junta en la primera ocasión en que ello fuera posible, actuando con la diligencia debida y siempre que no fuera posible la convocatoria urgente de la Junta Directiva.
- g) Elaborar, trimestralmente, un memorando de las actividades realizadas, con el fin de rendir cuentas de su actuación ante la Junta Directiva, en cada una de las reuniones que ésta celebre sometiendo, su gestión a la aprobación de la misma.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIONES DE MUJER Y JUVENIL

ARTÍCULO 38 Sección de Mujer

- 38.1** Se constituye la sección Mujer dentro de la Coordinadora, que estará compuesta por un mínimo de tres personas miembro, elegidas por la Comisión Ejecutiva, entre las entidades miembro de pleno derecho.
- 38.2** Esta sección gozará de plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, programación y dirección de actividades específicas de mujeres con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, dentro del ámbito nacional, que deberá integrar y gestionar dentro de la planificación global de actividades de la coordinadora compartiendo los mismos objetivos, recursos y planes globales de actuación.
- 38.3** Ostentará la representación ante terceros en todos los temas que sean de su específica competencia.

ARTÍCULO 39 Sección Juvenil

- 39.1** Se constituye la sección de Juventud dentro de la Coordinadora, que estará compuesta por un mínimo de tres personas miembro, elegidas por la Comisión Ejecutiva, entre las entidades miembro de pleno derecho.
- 39.2** La sección promoverá la vida asociativa de los y las jóvenes con artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil y espondiloartritis, desarrollará los programas y actividades de la juventud y representará a la Coordinadora en las organizaciones juveniles en las que se integre.
- 39.3** Gozará de autonomía funcional y orgánica para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos de gobierno y su funcionamiento se regularán en el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora por lo que sus actividades deberán integrarse y gestionarse dentro de la planificación global de actividades de la coordinadora compartiendo los mismos objetivos, recursos y planes globales de actuación.

CAPÍTULO SEXTO

DELEGACIONES

ARTÍCULO 40

- 40.1** La Junta Directiva podrá crear Delegaciones de la Coordinadora en cualquier región de España, para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora.
- 40.2** Las Delegaciones tendrán la siguiente composición:
- Una persona delegada.
 - Una persona vocal designada por la Junta Directiva de la Coordinadora.
 - Tesorería de la Coordinadora.



conartritis

COORDINADORA NACIONAL DE ARTRITIS

40.3 Corresponde a la Junta Directiva impartir las instrucciones y directrices necesarias para la realización de las actividades que se encomienden a las Delegaciones a través de la persona vocal designada, así como determinar tanto la partida presupuestaria inicial para su creación, como la dotación anual para el desempeño de sus actividades.

La persona vocal designada por la Junta Directiva se encargará de la coordinación de todas las Delegaciones y contará con el apoyo de la Tesorería y de la Secretaría General de la Coordinadora si fuese preciso.

Las actividades desarrolladas por las Delegaciones deberán contar con la autorización previa de la Junta Directiva, que podrá otorgarla a través de la persona vocal designada.

40.4 Cuando de las actividades realizadas por las Delegaciones se deriven obligaciones económicas, corresponde a la Tesorería de la Coordinadora firmar los talones bancarios, transferencias y demás órdenes de pago, con cargo al presupuesto asignado a la Delegación, una vez que conste la correcta ejecución de las mismas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN CONTABLE

ARTÍCULO 41

La Coordinadora llevará una contabilidad analítica y por partida doble, donde quedará reflejada:

- a) La imagen fiel del patrimonio.
- b) El resultado económico.
- c) La situación financiera.
- d) Las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPITULO OCTAVO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 42

Los recursos económicos previstos para la consecución de los fines y el desarrollo de las actividades de la Coordinadora serán los siguientes:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias, de las asociaciones miembro, establecidas por la Asamblea General Ordinaria.

- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban de los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Corporaciones, Entidades Privadas y Personas Físicas.
- c) Las rentas de su propio patrimonio.
- d) Así como cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 43

43.1 La Coordinadora carece de patrimonio fundacional, pero podrá crearlo por acumulación de los excedentes que consiga entre sus ingresos y sus gastos.

43.2 El ejercicio económico de la Coordinadora coincidirá con el año natural y su cierre se efectuará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 44

La Coordinadora responderá frente a terceros única y exclusivamente con sus bienes, sin que en ningún caso las entidades miembros ni los asociados responderán con sus bienes de las deudas que adquiera la entidad, por hallarse debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO NOVENO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 45

El Régimen Documental de la Coordinadora constará de los siguientes Libros:

- Libro de Asociados.
- Libro de Actas.
- Libros de Contabilidad.
- Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos.
- Libro de Reclamaciones

ARTÍCULO 46 Libro de Asociados

En el Libro de Asociados deberán constar las denominaciones de las Asociaciones miembro, su CIF, domicilio social e inscripción registral, así como el nombre y DNI de las personas que hayan desempeñado cargos de representación, gobierno y administración en la Coordinadora.

ARTÍCULO 47 Libros de Actas

47.1 En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

47.2 Las Actas serán firmadas, en todos los casos por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 48 Libros de Contabilidad

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Coordinadora, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino de éstos.

ARTÍCULO 49 Libros de Registros

En los Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos se recogerán, de manera numerada y por orden cronológico, todos los documentos recibidos y emitidos por la Coordinadora.

ARTÍCULO 50 Libro de Reclamaciones

El libro de reclamaciones contará con hojas de reclamaciones numeradas en las que aparecerán los datos relativos a la identificación de la entidad, del reclamante, fecha de reclamación y espacio suficiente para detallar el objeto de la misma. Se extenderá por duplicado ejemplar que deberá estar firmado tanto por el interesado que la formula como por el representante de la entidad. El original quedará en poder de esta última, conservándolo a disposición de los servicios de inspección correspondientes, quedando la copia en poder del reclamante.

CAPITULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51

La Coordinadora sólo podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad de las entidades miembro acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines de la Coordinadora a propuesta de la Junta Directiva y decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por causas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 52

52.1 En caso de disolución de la Coordinadora, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora para proceder a la liquidación del patrimonio social, extinguiendo en primer lugar, las cargas que la Asociación tuviera.

52.2 Los liquidadores tendrán las funciones que se establecen en los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

52.3 El sobrante, líquido si lo hubiere, se destinará a una o varias de las Asociaciones de Artritis legalmente constituidas en España que la Asamblea determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos serán causa de desarrollo y ulterior regulación de los distintos procedimientos contemplados en ellos, en el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora, el cual será de aplicación directa y obligado cumplimiento para todas las asociaciones miembro de ésta entidad, ya sean personas físicas o jurídicas, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción registral.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan expresamente derogados los anteriores estatutos una vez registrados en el Ministerio del Interior los presentes estatutos.

Doña M^a del Carmen Fondo Rodríguez, con DNI 73647294Y, en calidad de Secretaria General de la Coordinadora Nacional de Artritis, **ConArtritis**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1 / Sección 1 / con el número 584583, **CERTIFICO:** Que, en la Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto, celebrada en Madrid el 26 de abril de 2014, se sometió a deliberación y votación la modificación de los Estatutos de la Coordinadora, quedando aprobados, **por unanimidad** de los asistentes, el texto reformado que se acompaña, en segunda convocatoria, con un quórum de 11 asociaciones de las 19 convocadas y afiliadas a la Coordinadora.

De todo lo anterior doy fe como Secretaria General y firmo con el V^o B^o del presidente, para que conste a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Madrid, a 26 de mayo de 2014



V^o B^o Antonio Ignacio Torralba Gomez-Portillo
COORDINADORA NACIONAL DE ARTRITIS
Presidente



M^a del Carmen Fondo Rodríguez
COORDINADORA NACIONAL DE ARTRITIS
Secretaria General

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD COORDINADORA NACIONAL DE ARTRITIS CONARTRITIS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 584583, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 21/07/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE